



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 27 de Noviembre de 1900.)*

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Direccion general de Sanidad.

#### ESTATUTOS

PARA EL

REGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Direccion general del ramo.

*(Continuacion).*

Art. 39. Corresponde al Presidente de la Junta de gobierno:

I. Convocar y presidir todas las juntas ge-

nerales ordinarias y extraordinarias, y las Juntas de gobierno.

II. Nombrar todas las Comisiones, y presidirlas si lo estima conveniente.

III. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

IV. Firmar las actas que le correspondan, después de aprobadas.

V. Autorizar el documento que se acuerde como justificante de que el Farmacéutico está colegiado.

VI. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan á las Autoridades, Corporaciones ó particulares.

VII. Recabar de los Centros administrativos correspondientes los datos necesarios para la redaccion de las listas de colegiados que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar cargos en la Junta de gobierno.

VIII. Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España ó sus sucursales—cuando la tenga el Colegio,—las imposiciones que se hagan y los talones ó cheques para retirar cantidades.

IX. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

X. Visar los libramientos y cargaremes.

XI. Nombrar y separar los empleados y dependientes del Colegio, y los nombramien-

tos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de gobierno.

XII. Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales ó de gobierno.

XIII. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Art. 40. Corresponde á los Vocales:

I. Sustituir, en la forma que se deja dicho en el art. 28, al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.

II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.

III. Redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnacion de precios de los medicamentos, sometiéndolos después á la aprobacion de la Junta de gobierno.

Art. 41. Corresponde al Secretario:

I. Extender y dirigir los oficios de citacion para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente, y con la anticipacion debida.

II. Redactar las actas de las juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresion de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

III. Llevar tres libros de acuerdos; uno para los de las Juntas generales ordinarias; otro para los de las extraordinarias, y otro para los de las de gobierno.

IV. Llevar un libro registro, en el que conste por orden alfabético el nombre de todos los Farmacéuticos que ejercen en la provincia á que el Colegio corresponde con el carácter de regente.

V. Llevar otro libro, en el que se inscriban por orden alfabético el nombre de la viuda ó el del huérfano del Farmacéutico que continúa con la propiedad de la oficina.

VI. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente el en que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados;

VII. Rubricar al margen ó antes de la firma del Presidente el documento que se acuer-

de como más conveniente para justificar que un Farmacéutico está colegiado.

VIII. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.

IX. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando el sello correspondiente, previo el pago que debe hacer la persona interesada.

X. Formar cada año la lista de los Farmacéuticos colegiados, expresando su antigüedad y domicilio y cuota que satisfacen por contribucion industrial.

XI. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relacion de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, con expresion del cargo que pueden desempeñar.

XII. Cuidar de que las listas y relacion de que hablan los anteriores números 10 y 11 se entreguen en el mes de Abril de cada año á quienes corresponda y consigna el art. 14.

XIII. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el artículo 46.

Art. 42. Corresponde al Contador:

I. Llevar un libro de intervencion de entrada y salida de caudales, y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargaremes que se le presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España, cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar é informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 43. Corresponde al Tesorero:

I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos que deberá presentar cada año á la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.

III. En los ocho días siguientes á la terminacion de cada trimestre deberá pasar el Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la Caja del Colegio y custo-

diar los sellos de que éste dispone como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España, custodiar los cuadernos de talones y cheques, y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. El Tesorero no podrá tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 44. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y estarán presididas por la Junta de gobierno.

Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta de gobierno por sí ó á solicitud, firmada por 10 individuos, si el Colegio corresponde á provincia de primera clase, y de siete en todos los demás; teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria, debidamente razonado.

Art. 45. La citacion para las juntas generales se hará siempre con quince días de anticipacion por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresion de los asuntos que motiven la convocatoria, cuando sea extraordinaria la junta.

Art. 46. En la junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria, en la que se dé cuenta de los asuntos de interés general para la clase Farmacéutica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobacion del presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero y de la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fuesen indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase Farmacéutica ó para el Colegio que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Acordar las cuotas que deban repartir-

se entre los colegiados para atender á las necesidades del Colegio, siempre que sus ingresos no alcancen á cubrirlas.

VI. Asuntos de interés general para la clase Farmacéutica ó para el Colegio que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones, tendrán que reunir los requisitos siguientes:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas cinco colegiados, si el Colegio corresponde á provincia de primera clase y tres en los demás.

c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la junta general ordinaria.

VII. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para la concesion de premios.

VIII. Determinacion del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolucion de cuantas cuestiones se refieran al local donde se halle instalado.

IX. Acordar sobre la pena de suspension en el ejercicio profesional á su colegiado, en la forma y con los requisitos consignados en el párrafo cuarto del art. 21.

Art. 47. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 48. Las sesiones de las juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en los casos á que se refiere el citado art. 21.

Art. 49. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirá tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificacion á cada colegiado que tome parte en el debate.

No consumirán turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duracion, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 50. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria, pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 51. No podrá abstenerse del votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votacion.

(Se concluirá.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.370.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 91.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Agustina Sanado Baro, alias Calacheta, y Rosa Nava Vegui, fugadas de la cárcel de Sort (Lérida), el 19 del actual. La primera, vecina de Estahon, de 44 años de edad, casada y procesada por el delito de robo; la segunda, natural de Burech, vecina de Turbias, de 30 años de edad, casada, al parecer se halla en cinta y procesada por el delito de envenenamiento.

Valladolid 26 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Núm. 2.336.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### Anuncio.

A las doce de la mañana del día 29 de Diciembre próximo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo por diez años del derecho de colocar sillas y sillones en los paseos públicos de esta Capital.

Servirá de tipo para la subasta del arbitrio, la suma de cuatro mil pesetas por cada año.

La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Abril del corriente año; y las proposiciones exten-

didadas en papel de una peseta, deberán formularse con sujecion estricta al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la Municipal, la suma de doscientas pesetas, acompañando al efecto el oportuno resguardo dentro del pliego de proposicion, así como la cédula personal.

Todos los gastos del expediente, papel de reintegro, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones para el arriendo por diez años del derecho á colocar sillas y sillones en los paseos públicos de esta Ciudad, y aceptándolas en un todo, se compromete á realizar dicho servicio, abonando á los fondos municipales la cantidad de.... (en letra sin enmienda ni raspadura) pesetas en cada año.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 245.

Núm. 2.337.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### Anuncio.

A las doce de la mañana del día 28 de Diciembre próximo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el suministro de papel, libros é impresiones necesarios en las dependencias municipales durante los años de 1901, 1902 y 1903.

El tipo para la subasta será el que se fija en cada uno de los modelos de la coleccion, con la baja del 20 por 100 en el precio que cada uno de ellos tiene señalado.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, y á las proposiciones extendidas en papel de una peseta, se acompañará la cédula personal y el recibo de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Municipal, la cantidad de cincuenta pesetas, que se devolverán en el acto á los no rematantes.

Todos los gastos de expediente, papel de reintegro, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones y la coleccion de modelos con sus respectivos precios se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T....., vecino de..... enterado de los modelos y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública adjudicacion el surtido de impresiones, libros y papel que necesite el Ayuntamiento de esta Ciudad durante los años de mil novecientos uno, mil novecientos dos y mil novecientos tres, se compromete á desempeñar el servicio de que se trata, rebajando un..... por ciento (en letra) sobre los tipos marcados en los modelos.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 230.

NUM. 2.338.

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

**Anuncio.**

A las doce de la mañana del día 10 de Diciembre próximo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el suministro del carbon de encina y cok que sea necesario en las dependencias municipales durante el año próximo de mil novecientos uno.

No se admitirá postura por mayor cantidad que la de doce pesetas por cada quintal métrico de carbon de encina y de seis pesetas por el de cok, pudiendo hacerse proposiciones por separado á uno ú otro combustible, según convenga á los licitadores.

Para ser licitador, se necesita acreditar la consignacion en la Caja de Depósitos ó en la Municipal, de la cantidad de cincuenta pesetas para cada especie de carbon.

Los gastos de anuncios, papel de reintegro y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de la

Corporacion, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T....., vecino de..... enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de encina y cok á las dependencias municipales, durante todo el año de mil novecientos uno, se compromete á facilitar dicho combustible, á razon de..... pesetas quintal métrico de encina y á..... pesetas quintal métrico de cok, (en letra, sin enmienda ni raspaduras)

(Fecha y firma.)

Talón núm. 231.

Núm. 2.371.

**Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa y próximo año económico, se arriendan con venta exclusiva al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y treinta y siete céntimos á que ascienden el encabezamiento con la Hacienda, arbitrios y recargos municipales al ciento por ciento, bajo las condiciones del pliego que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta, tendrá lugar el día dos de Diciembre próximo en la Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, y si ésta no tuviera efecto, tendrán lugar la segunda y tercera en su caso los días once y veinte respectivamente del mismo en igual sitio y hora para la primera señalados, con las variaciones de precios que determinan los artículos 286 y 287 del Reglamento. Para hacer proposiciones es requisito indispensable consignar en arcas municipales el dos por ciento del importe del arriendo.

Santervás 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Leopoldo Moncada*.

NUM. 2 346.

### Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaria por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que, los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y producir las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se tendrán por extemporáneas las que se presenten después.

Ataquines á 22 de Noviembre de 1900.—  
El Alcalde, Leonardo Perez.—El Secretario,  
Benito Gimenez.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bahabon  
Berrueces  
Bocigas  
Bocos  
Bustillo de Chaves  
Cabezon  
Camporredondo  
Canillas  
Casasola de Arion  
Corcos  
Corrales de Duero  
Cigales  
Ciguñuela  
Cistérniga (La)  
Gallegos de Hornija  
Hornillos  
Lomoviejo  
Melgar de Arriba  
Montemayor  
Olivares de Duero  
Pedrajas de San Esteban  
Peñafiel  
Pozaldez  
Quintanilla de Arriba  
Rodilana  
Salvador de Zapardiel  
San Llorente

Seca (La)  
Tordehumos  
Torre de Peñafiel  
Valdearcos de la Vega  
Velasálvaro  
Viana de Cega  
Villalba del Alcor  
Villalbarba  
Villagarcia de Campos  
Villaverde de Medina

NÚM. 2.235.

*Don Julio Salas Garnica, Secretario de Ayuntamiento de esta villa de Aguilar de Campos.*

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal existe un acta de la sesion celebrada con fecha diez y ocho de Octubre último que contiene el siguiente

*Particular.*—Vistos y examinados uno por uno los capítulos y artículos tanto de ingresos como de gastos y resultando un déficit en los primeros comparados con los segundos de once mil ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, sin que sea posible introducir economia alguna en estos por ser necesarios todos los consignados para las obligaciones á que se destinan y después de haber utilizado los recargos máximos que consienten las leyes, y considerando nulos los rendimientos del uso forzoso de pesas y medidas, y discutidos todos los recursos de que podría valerse la Junta para nivelar este presupuesto, acuerdan por unanimidad como medio más equitativo y llevadero en esta localidad la exaccion de un impuesto sobre el consumo de paja que tenga lugar en este pueblo durante el año de mil novecientos uno de conformidad con las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, gravándose dicho artículo en cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico, cuyo gravamen se halla dentro de la prescripcion del art. 139 de la ley Municipal, y calculando la Junta un consumo de paja de veintidos mil diez y ocho quintales métricos, que vienen á producir once mil nueve pesetas á que asciende el déficit del presupuesto, resultando una diferencia de treinta y ocho céntimos y fijando á continua-

cion el precio medio de la unidad y tipo señalado de tributacion á la misma por la siguiente

## TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja. . . .	Q. métrico.	22018	2	0'50	11009
Total. . . . .					11009

Y por último, se dispuso que este acuerdo se ponga de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días á los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 3 Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1877, y una vez transcurrido el plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la última de citadas disposiciones.—Pedro Aguado.—Juan M. Alfonso.—Guillermo Jular.—Mariano Choya.—Félix Feroso.—Mariano Tomás.—Eusebio Aguado.—Félix Serrano.—Emeterio Merino.—Marcial Merino.—Felipe Añibarro.—Julio Salas, Secretario.

Y para que así conste y obre los efectos expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilar de Campos á doce de Noviembre de mil novecientos.—Julio Salas.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Aguado.

## Seccion quinta.

NUM. 2.369.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta Gonzalez Redondo, de veinte años de edad, soltera, dedicada á la prostitucion, vecina de esta Ciudad, para que en el término de diez días á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se la sigue por hurto, bajo apercibimiento que

de no hacerlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida, se la conduzca á la cárcel de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Valladolid diez y siete de Noviembre de mil novecientos—Eduardo Gonzalez.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 2.341.

**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el dia 10 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 23 de Noviembre de 1900.—El Director, Manuel García Benavente.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1900.

DIAS.	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
12	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	3	1	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
14	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	4	"	4	2	1	3	7	"	"	"	"	"	"	"	7
16	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
18	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
	13	11	24	4	5	9	33	"	"	"	"	"	"	"	33

Valladolid 21 de Noviembre de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	2	2	1	5	"	"	"	"	5
13	1	"	"	1	1	"	"	1	2
14	1	"	1	2	"	"	"	"	2
15	2	1	"	3	"	"	1	1	4
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
17	"	1	"	1	"	"	1	1	2
18	3	"	"	3	2	"	"	2	5
19	2	1	"	3	"	"	1	1	4
20	1	"	"	1	1	"	1	2	3
Total...	13	5	2	20	5	"	4	9	29

Valladolid 21 de Noviembre de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza*.